CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2185-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

SAN LUIS-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:19 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

11 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0172024221850 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 017-2024-2-2185-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	La Municipalidad Distrital de San Luis contrató y pagó a dos (2) personas naturales para prestar servicios durante el periodo 2023 y/o 2024, pese a que contaban con inhabilitación vigente y resultaban impedidos para ello, afectando la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIONES**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 017-2024-2-2185-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: DEL 19 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad de la Municipalidad Distrital de San Luis, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2185-2024-003 proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, acreditado mediante el oficio n.° 075-2024-OCI/2185 de 2 de mayo de 2024 y modificados mediante Oficios n.°s 093-2024-OCI/2185 de 28 de mayo de 2024 y 097-2024-OCI/2185 de 06 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contralo n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones por la modalidad de locación de servicios realizadas por la Municipalidad Distrital de San Luis se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde al sistema administrativo de abastecimiento realizada a través de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales como órgano encargado de contrataciones y el área usuaria de la Municipalidad Distrital de San Luis.

El asunto central corresponde a las contrataciones de personal por la modalidad de Locación de Servicios llevadas a cabo por parte de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis, quienes vulnerando lo establecido en la normativa interna de la Entidad, respecto de la prohibición para contratar los servicios de las personas naturales o jurídicas que cuenten con impedimentos para contratar con el Estado, contrataron a dos (2) personas naturales que se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) a quienes pagaron -un importe acumulado de S/ 34 500,00 por la-prestación de sus servicios, pese a que contaban con sanciones vigentes que les impedían contratar con el Estado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Proveedores impedidos para contratar con el Estado - MDSL

RUC	Nombre de la persona sancionada	Fecha de inicio de sanción	Fecha de fin de sanción	Importe cobrado S/	Fecha inicio Orden de Serv.
10445263279	José Jayme Noe Naveda Quiroz	22/10/2019	21/10/2023	21 000,00	24/01/2023
10096314936	Ruben Luis Vega Alva	02/03/2023	01/03/2026	13 500,00	25/01/2024
Total				**34 500,00**	

Fuente: Sentencias penales y administrativas, así como el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles y comprobantes de pago.

Asimismo, los proveedores antes mencionados, brindaron falsa declaración a la administración pública, afirmando no encontrase inhabilitados administrativa o judicialmente para contratar con el Estado y no tener impedimento para ello, pese a que conocían que se encontraban inhabilitados, dado que fueron notificados previamente a la emisión de la declaración, con las sanciones.

Alcance

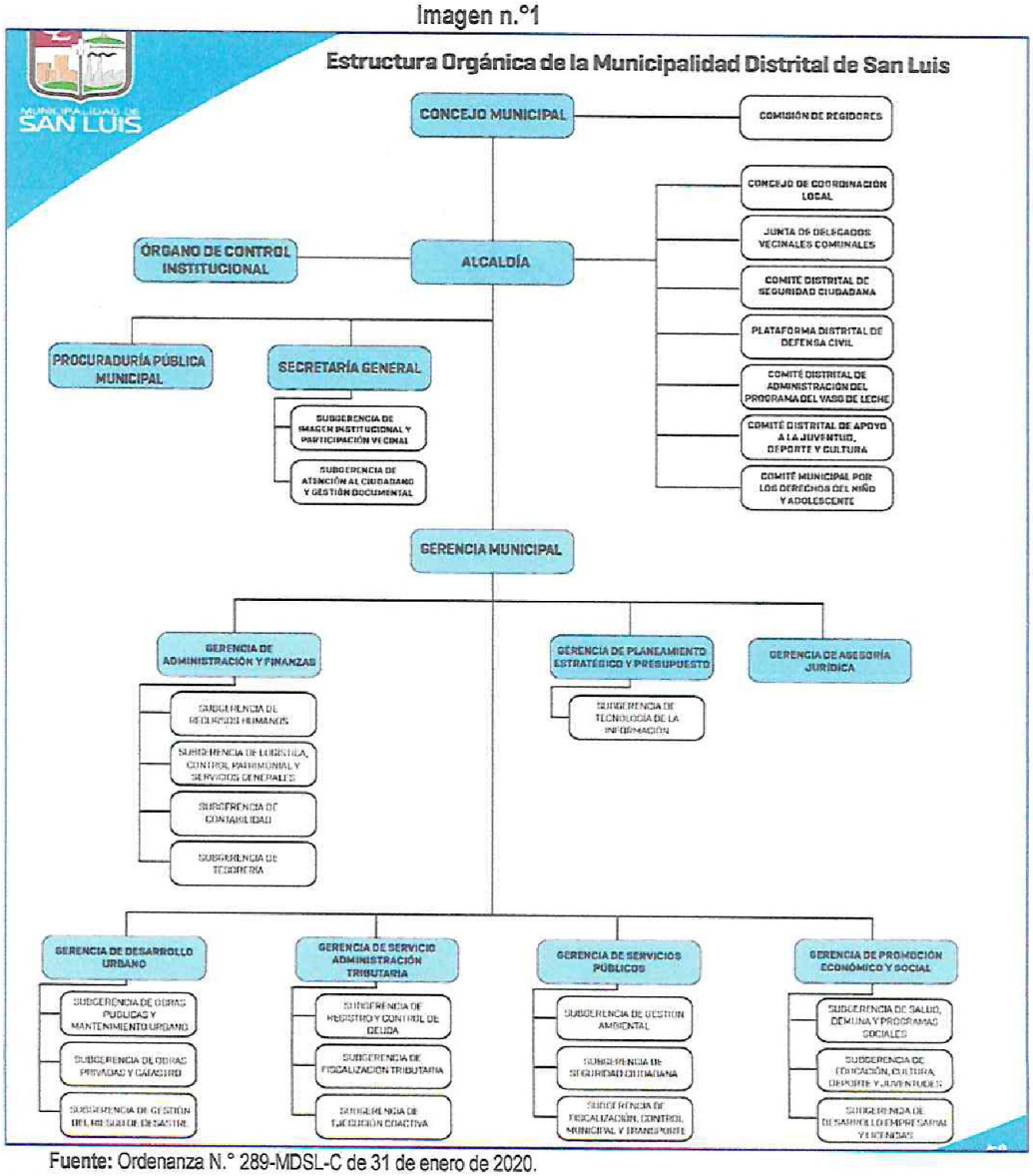
El servicio de control específico comprende el período del 19 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Luis pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Luis:

Imagen n.°1



Fuente: Ordenanza N.° 289-MDSL-C de 31 de enero de 2020.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS CONTRATÓ Y PAGÓ A DOS (2) PERSONAS NATURALES PARA PRESTAR SERVICIOS DURANTE EL PERIODO 2023 Y/O 2024, PESE A QUE CONTABAN CON INHABILITACIÓN VIGENTE Y RESULTABAN IMPEDIDOS PARA ELLO, AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a los documentos alcanzados por la Entidad, vinculados a la contratación para la prestación de servicios y sus correspondientes pagos se evidencia el pago de S/ 34 500,00 a proveedores que cuentan con impedimentos para contratar con el Estado en tanto se encontraban con sanción de inhabilitación vigente al momento de la contratación, mediante la modalidad de locación de servicio, durante el periodo del 19 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. Además, los proveedores inmersos pese a conocer respecto del impedimento para contratar con el Estado, suscribieron declaraciones juradas de no tener impedimento legal.

Cabe precisar que, el órgano encargado de contrataciones y el área usuaria de las contrataciones públicas antes detalladas, no acreditaron, que hayan verificado que los proveedores no cuenten con impedimentos para contratar con el Estado, en ninguna de las fases de la contratación ni durante la prestación del servicio, emitiendo incluso los documentos para que se efectúe el pago por la prestación del servicio.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el inciso l), m), y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, inciso j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° e incisos m), l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30225, literal 1.7 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 3 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Adicionalmente, incumplieron los resolutivos de las resoluciones 28 y 36 del expediente n.° 01644-2018-96-1601-JR-PE-08 y resolutivos de las resoluciones 58 y 64 del expediente n.° 01247-2014-13-0201-JR-PE-01. Asimismo, transgrede lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo VII "Disposiciones Generales" e inciso 8.3.10 del numeral 8.3 del artículo VIII "Disposiciones específicas" de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG denominada Directiva para Contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias aplicable a la Municipalidad Distrital de San Luis.

Igualmente inobservaron los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; los incisos 1 y 5 del artículo 6 e inciso 6 del artículo 7 de la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública; el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Respecto a la contratación de locadores de servicios por la Municipalidad Distrital de San Luis.**

La Municipalidad Distrital de San Luis, en el periodo del 19 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, efectuó la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de dos (2) proveedores de personas naturales bajo el tipo de contratación de montos iguales o inferiores a las 8 UIT, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Personas contratadas por locación de servicios por la Municipalidad Distrital de San Luis

RUC	Datos del proveedor	Importe cobrado S/	Fecha inicio Orden de Servicio
10445263279	José Jayme Noe Naveda Quiroz	21 000,00	24/01/2023
10096314936	Rubén Luis Vega Alva	13 500,00	25/01/2024
Total		**34 500,00**	

Elaboración: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad (**Apéndices n.°s 4 y 5**).

Lo anterior, fue constatado también del buscador de órdenes de compra y de servicios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[1] donde se advierte que la Municipalidad Distrital de San Luis, contrató a ambos proveedores, señores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva mediante la modalidad de contrataciones hasta ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (**Apéndices n.° 6**):

Imagen n.° 2
Consulta al buscador de órdenes de compra y de servicios de los proveedores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva



Resultados de Búsqueda

Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Subtipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o razón Social	Estado de registro	Observaciones
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - LIMA	O/S	163	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catalogo electronico.)	Compras Generales	23/01/2023	23/01/2023	S/. 21,000.00	10445263279	NAVEDA QUIROZ JOSE JAYME NOE	Registrado fuera del plazo	

	Entidad	Tipo de Orden	Numero de Orden	Tipo de Contratacion	Fecha de Emision	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - LIMA	O/S	483	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catalogo electronico.)	24/01/2024	29/01/2024	S/. 13,500.00	10096314936	VEGA ALVA RUBEN LUIS	Devengada	Registrado fuera del plazo	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Tomando en cuenta que, la contratación de ambos proveedores, señores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva se realizó en la modalidad de contrataciones hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias, por ende, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme con lo regulado en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, conforme se pronunció el OSCE en la Opinión n.° 042-2022/DTN del 30 de mayo de 2022, en el Expediente n.° 47054, a dichos casos se le debe aplicar la normativa interna de la Entidad, conforme a lo siguiente:

[1] Portal que permite que las entidades estatales, proveedores y público en general puedan consultar las órdenes de aquellas compras y servicios que están excluidos por la Ley N° 30225, pero deben ser supervisados por el OSCE según su artículo 5.1.

"De conformidad con el literal a), del artículo 5 de la Ley, las contrataciones de bienes, servicios y obras cuyo valor sea inferior o igual a 8 UIT´s, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado. ***En consecuencia, lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, referente a la verificación de la oferta ganadora, no es aplicable a dichas contrataciones. No obstante, debe mencionarse que las Entidades pueden emitir lineamientos que regulen sus contrataciones cuyo valor sea inferior o igual a 8 UIT´s*** **(sic),** ***siempre que estos no contravengan los principios aplicables a toda contratación pública.*** *Siendo así, es posible que, en el marco de dichos lineamientos, las Entidades, dispongan la aplicación de mecanismos idénticos o similares a los contemplados en el artículo 34 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General o incluso que se disponga expresamente la aplicación del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de salvaguardar los principios de presunción de veracidad y de integridad".* – Énfasis agregado –

Siendo así, la Entidad emitió la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG denominada "*Directiva para contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias*" aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n° 0079-2020 del 22 de diciembre de 2020 y modificatorias (**Apéndice n.° 7**), que corresponde ser aplicada al proceso de contratación de los señores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva.

En ese sentido, en el apartado de "*Disposiciones Generales*" en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG se establece que: *"(...)* ***Para efectuar las referidas contrataciones, independientemente de su monto, tanto el área usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación".*** – Énfasis agregado –

Además, en el mismo sentido, el inciso 8.3.10 del numeral 8.3 del artículo 8 del apartado "Disposiciones Específicas" refiere que: "***La Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales deberá verificar que el proveedor no tenga los impedimentos señalados en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225*** *de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF*"[2] – Énfasis agregado –

Asimismo, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, permite que, en los procesos de selección y en las contrataciones de montos iguales o inferiores a las 8 UIT, puedan participar toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que reúna los requisitos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista para abastecerse de los bienes, servicios y obras a las entidades del Estado.

No obstante, el numeral 11.1 del artículo 11 de dicha Ley (concordante con su Reglamento y TUO), establece impedimentos para la contratación pública, que tienen por finalidad salvaguardar las garantías de transparencia, imparcialidad y trato justo e igualitario de toda contratación pública, por lo que son de aplicación para todos los regímenes de contratación aplicable, incluyendo las contrataciones de montos iguales o inferiores a las 8 UIT, entre ellas, se establece que se encuentra impedido para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las siguientes personas:

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios,

[2] Concordante con la Guía para las Contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT emitida por la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que recomienda, **en el marco de buenas prácticas, el proceso de contratación se encuentre bajo verificación interna en distintos niveles**, entre otras cosas, que, **el proveedor no debe encontrarse inmerso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado** conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley y que le son aplicables las sanciones previstas en la misma.

enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países (...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

Además, el artículo 11.2 del citado dispositivo, señala que: "*El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.*"

En concordancia con la normativa de contrataciones y la "*Directiva para contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias*" correspondía en primer lugar, a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales (como órgano encargado de contrataciones) verificar que los proveedores contratados no cuenten con impedimentos para contratar con el Estado, y posteriormente, durante la ejecución del servicio, al área usuaria.

2. Respecto de los impedimentos para contratar con el Estado de los proveedores contratados.

Conforme con las buenas prácticas y además de la obligación legal establecido en las normas internas de la Entidad correspondía verificar que los proveedores contratados no cuenten con impedimentos para contratar con el Estado.

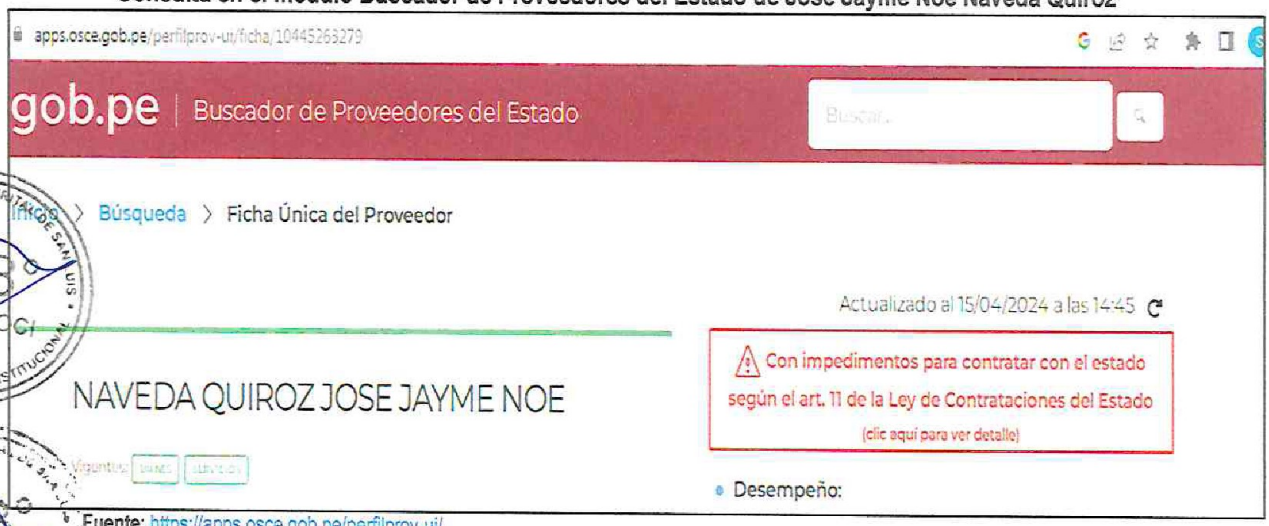
El OSCE implementó un "*Buscador de Proveedores del Estado*" que es una herramienta informática interconectada con otras instituciones del Estado, mediante la cual es posible acceder sin limitación a la Ficha Única del Proveedor (FUP) conteniendo información sobre la composición de las empresas, socios/as, accionistas, representantes legales y órganos de administración.

Así como, los datos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) referidos al estado, condición y tipo de contribuyente. Además, permite identificar los contratos celebrados, la capacidad libre de contratación, en el caso de ejecutores de obras, y antecedentes de los proveedores, entre otros.

Por último, incorpora la identificación de antecedentes o impedimentos para contratar con el Estado: sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, información sobre inhabilitaciones establecidas por mandato judicial e inhabilitaciones administrativas dispuestas por organismos autorizados por ley como INDECOPI.

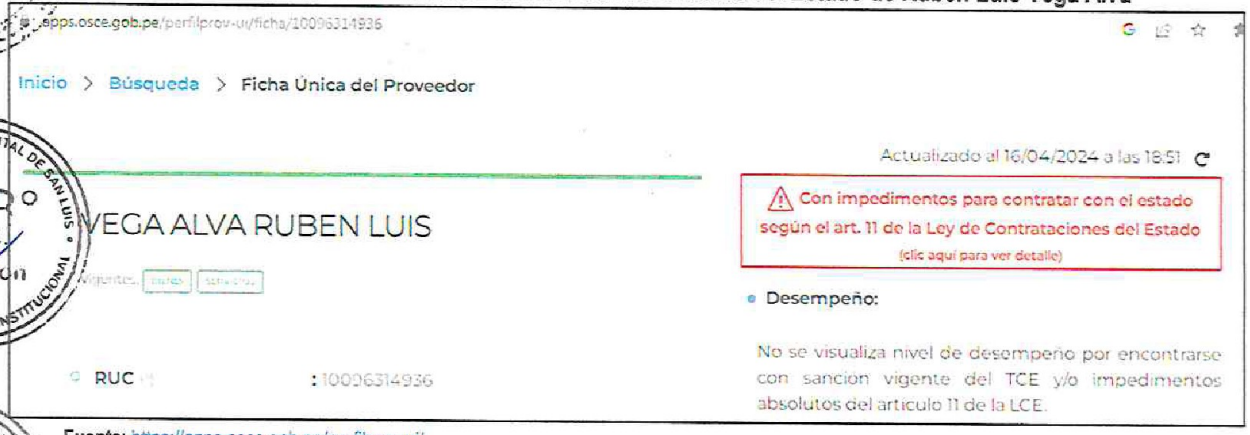
Si bien la utilización de dicho buscador es opcional, corresponde a una forma efectiva de verificar los impedimentos para contratar con el Estado, siendo así se procedió a la búsqueda de ambos locadores de servicios en el "*Buscador de Proveedores del Estado*", advirtiéndose que contienen impedimentos para contratar con el Estado, según el artículo 11 de la Ley de contrataciones, conforme a las siguientes imágenes (**Apéndice n.° 8**):

Imagen n.º 3
Consulta en el módulo Buscador de Proveedores del Estado de José Jayme Noe Naveda Quiroz



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

Imagen n.º 4
Consulta en el módulo Buscador de Proveedores del Estado de Rubén Luis Vega Alva



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

Cuando se procede a ingresar al detalle, de ambos para verificar el tipo de impedimento que tienen para contratar con el Estado, se advierte que ambos presentan sanciones vigentes, conforme al siguiente detalle (**Apéndice n.° 8**):

Imagen n.º 5
Consulta en el módulo Buscador de Proveedores del Estado de José Jayme Noe Naveda Quiroz



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

Imagen n.° 6
Consulta en el módulo Buscador de Proveedores del Estado de Ruben Luis Vega Alva

Servidores Públicos Sancionados (2)

Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil
Información obtenida al 21/05/2024 09:11:16

VEGA ALVA RUBEN LUIS	VEGA ALVA RUBEN LUIS
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD-09631493	Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD-09631493

Revise en: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

Dicha plataforma, proyecta la información del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC operado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, que es una herramienta diseñada para informar si una persona natural se encuentra impedida de prestar servicios en el Estado, así como el motivo de dicho impedimento, y con ello contribuir en la lucha contra la corrupción, y la cual sí constituye de revisión obligatoria, al constituir un impedimento expreso de la normativa de contrataciones.

Cabe precisar que, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1295, paso a consolidar toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, reemplazando el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Por ello, de la búsqueda de ambos proveedores en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, se comprueba lo siguiente:

- De la consulta pública del señor **José Jayme Noe Naveda Quiroz**, en el caso materia de análisis que la persona cuenta con sanción vigente de inhabilitación del Poder Judicial por condena penal por Delito contra la Administración Pública, registrada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, tal como se advierte de la siguiente imagen (**Apéndice n.° 9**):

Imagen n.° 7
Consulta pública del RNSSC de José Jayme Noe Naveda Quiroz

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 12/04/2024 08:04:25

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	JOSE JAYME NOE NAVEDA QUIROZ	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	44526327
DATOS DE LA SANCION		
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL	
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	
Inhabilita:	Si	
Estado de la Sanción:	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

Asimismo, de la consulta al mismo proveedor en el módulo de consulta entidad (usuario lectura), se verifica que el inicio de la sanción es desde el 22 de octubre de 2019 y la fecha de la notificación al señor José Jayme Noe Naveda Quiroz fue el 21 de octubre de 2019, además se evidencia que el registro de la sanción corresponde al 11 de noviembre de 2019 por SERVIR (**Apéndice n.° 9**):

Imagen n.° 8
Consulta detallada del RNSSC de José Jayme Noe Naveda Quiroz

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 03/04/2024 15:18:36
Fecha de Registro: 11/11/2019 20:12:09

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	JOSE JAYME NOE NAVEDA QUIROZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 44526327
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Registro realizado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el RRNSCC.

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	28
Fecha de Notificación Sanción:	21/10/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO
Inicio de Sanción:	22/10/2019
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	CÓMPLICE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, EN SU MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN, PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 387° DEL CÓDIGO PENAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DE CAO - INHABILITACIÓN PERMANENTE
Autoridad que Sanciona:	SANTOS TEOFILO CRUZ PONCE

Fecha de notificación al sancionado corresponde al 21 de octubre de 2019.

De la descarga del documento que sustenta la sanción se evidencia que se deriva de un Procedimiento Judicial a cargo del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, bajo el expediente n.° 01644-2018-96-1601-JR-PE-08, donde mediante resolución n.° 28 de 13 de noviembre de 2018, se resuelve condenarlo como cómplice del delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado doloso por apropiación, a cuatro (4) años de privación de la libertad, la misma que se suspendió a tres (3) años bajo reglas de conducta, además, se le impuso la pena de inhabilitación en el cual se le priva de la función, cargo o comisión de carácter público o imposibilidad para obtenerlo, por cuatro (4) años; tal como se trascribe a continuación (**Apéndice n.° 9**):

Resolución 28 de 13 de noviembre de 2018
"D. IMPONGO LA PENA DE INHABILITACIÓN para (...) JOSE JAYME NOE NAVEDA (...) consistente en la privación de la función, cargo o comisión de carácter público o imposibilidad para obtenerlo, por el periodo de CUATRO AÑOS (...)"

Además, la citada sanción es confirmada mediante resolución n.° 36 de 22 de julio de 2019, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, conforme al siguiente detalle (**Apéndice n.° 9**):

Resolución 36 de 22 de julio de 2019.
"(...) FALLA: (...) CONFIRMANDO la sentencia de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, (...)"

Siendo así, se concluye que, el servidor José Jayme Noe Naveda Quiroz, cuenta con sanción de inhabilitación consistente en la privación de la función, cargo o comisión de carácter público o imposibilidad para obtenerlo, por el período de cuatro años, la misma que inició el 22 de octubre de 2019 y culminaba el 21 de octubre de 2023, para su rehabilitación.

Cabe precisar, conforme lo ha señalado SERVIR, la sanción penal de inhabilitación es impuesta por el juez penal en la sentencia y se sujeta al plazo que en ella se fije, de manera que, en principio, es temporal, mientras que el impedimento que conlleva la condena penal por determinados delitos estipulado en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, y en el artículo 1 de la Ley N° 29988, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, es de **carácter permanente**[3].

- De la consulta pública del señor **Rubén Luis Vega Alva,** en el caso materia de análisis que la persona cuenta con sanción vigente de inhabilitación del Poder Judicial por condena penal por Delito contra la Administración Pública, registrada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, tal como se advierte de la siguiente imagen (**Apéndice n.° 10**):

Imagen n.° 9
Consultas públicas del RNSSC de Rubén Luis Vega Alva

RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 12/04/2024 16:16:26

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	RUBEN LUIS VEGA ALVA	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	09631493
DATOS DE LA SANCION		
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
Categoria de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL	
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	
Inhabilita:	Si	
Estado de la Sanción:	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

[3] Mediante Informe Técnico N° 551- 2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, tuvo la oportunidad de distinguir la sanción penal de inhabilitación del impedimento permanente que acarrean las condenas penales por los delitos mencionados en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, conforme a lo siguiente:
"3.11 La inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia. Salvo que la inhabilitación se derive de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente".

Asimismo, de la consulta al mismo proveedor en el módulo de consulta entidad (usuario lectura), se verifica que el inicio de la sanción es desde el 2 de marzo de 2023 y la fecha de la notificación al señor Rubén Luis Vega Alva fue el 1 de marzo de 2023, además se evidencia que el registro de la sanción corresponde al 9 de marzo de 2023 por SERVIR (**Apéndice n.° 10**):

Imagen n.° 10
Consulta detallada del RNSSC de Rubén Luis Vega Alva

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 12/04/2024 16:20:33
Fecha de Registro: 09/03/2023 14:45:17

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	RUBEN LUIS VEGA ALVA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 09631493
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Registro realizado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el RRNSCC.

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	58
Fecha de Notificación Sanción:	01/03/2023
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 399 - NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
Inicio de Sanción:	02/03/2023
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO PENAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Autoridad que Sanciona:	AMERICO WALBERTO RURUSH MALLQUI

Fecha de notificación al sancionado corresponde al 1 de marzo de 2023.

De la descarga del documento que sustenta la sanción se evidencia que se deriva de un Procedimiento Judicial a cargo del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo el expediente n.° 01247-2014-13-0201-JR-PE-01, donde con resolución n.° 58 de 19 de diciembre de 2019, se resuelve condenarlo como autor del delito contra la administración pública, en su modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, a cuatro (4) años de privación de la libertad, la misma que se suspendió a tres (3) años bajo reglas de conducta, además, se le impuso la pena de inhabilitación declarando la privación de la función, cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular; asimismo la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por tres (3) años; tal como se trascribe a continuación (**Apéndice n.° 10**).

Resolución 58 de 19 de diciembre de 2019
"2. INHABILITAR a (...) RUBÉN LUIS VEGA ALVA (...) declarando la privación de la función, cargo o comisión que ejercían, aunque provenga de elección popular; asimismo, la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el tiempo de TRES AÑOS (...)"

Además, la citada sanción es confirmada mediante resolución n.° 64 de 4 de mayo de 2022, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, conforme al siguiente detalle (**Apéndice n.° 10**):

Resolución 64 de 4 de mayo de 2022.
"(...) FALLA: 2. CONFIRMARON la Resolución n.° 58, del 19 de diciembre del 2019, (...)"

Siendo así, se concluye que, el servidor Rubén Luis Vega Alva, cuenta con sanción de inhabilitación declarando la privación de la función, cargo o comisión que ejercían, aunque provenga de elección popular; asimismo, la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el período de tres años, la misma que inició el 2 de marzo de 2023 y culminando el 1 de marzo de 2026, para su rehabilitación. Asimismo, conforme se ha señalado anteriormente el impedimento administrativo es de **carácter permanente**.

Del anterior proceso de verificación, se advierte que los proveedores contratados José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva, contaban con hasta tres impedimentos para ser contratados por el Estado, regulada en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente resumen:

- Son personas naturales inhabilitados para contratar con el Estado, dado que cuentan con sanciones vigentes de inhabilitación por del delito contra la administración pública (literal l).
- Son personas condenadas en el país mediante sentencias ejecutoriadas por delito de peculado y/u otra condena por delito contra la administración pública conforme se advierten de las sentencias recaídas en los expedientes judiciales n.°s 01644-2018-96-1601-JR-PE-08 y 01247-2014-13-0201-JR-PE-01 (literal m).
- Son personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC antes llamado Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme se advierte de las imágenes n.°s 7 y 9 (literal q).

Siendo así, se concluye que, durante los años 2023 y 2024, la Municipalidad Distrital de San Luis contrató y pagó a dos (2) personas naturales (proveedores) para prestar servicios, pese a que contaban con sanciones vigentes que les impedían contratar con el Estado:

Cuadro n.° 3
Personas inhabilitadas contratadas por la Municipalidad Distrital de San Luis

RUC	Nombre de la persona sancionada	Fecha de inicio de sanción	Fecha de fin de sanción penal	Importe cobrado S/	Fecha inicio de la Orden de Servicio	Naturaleza de la sanción SERVIR
10445263279	José Jayme Noe Naveda Quiroz	22/10/2019	21/10/2023	21 000,00	24/01/2023	Permanente
10096314936	Rubén Luis Vega Alva	02/03/2023	01/03/2026	13 500,00	25/01/2024	Permanente
Total				**34 500,00**		

Elaboración: Comisión de Control.
Fuente: Sentencias penales y administrativas, así como el RNSCSC y comprobantes de pago.

3. **Respecto de la verificación de impedimentos para contratar con el Estado de los proveedores contratados.**

Pese a lo anterior, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales y la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, en su calidad de área encargada de las contrataciones y/o área usuaria, dependiendo del caso, no advirtieron que los mencionados proveedores tenían impedimento para contratar con el Estado, lo que derivó en el pago a los proveedores, tal como se advierte a continuación:

- **Respecto de la contratación del señor José Jayme Noe Naveda Quiroz**

Conforme con el inciso 8.1.1 del numeral 8.1 del artículo VIII de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG, se advierte que mediante Informe n.° 075-2023-MDSL-GAF/SGLCPSG de 19 de enero de 2023, la señora Jackeline Conny Manrique Manrique en calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales y área usuaria, solicitó la contratación de locadores, entre ellos, de un servicio de especialista en contrataciones (procesos) contenido en el requerimiento n.° 002-2023-MDSL-SGLCPSG por un periodo de 75 días calendarios y registrado en el Pedido de Servicio n.° 000380 de 19 de enero de 2023[4].

Dicho pedido siguió el trámite correspondiente, interviniendo la señora Jackeline Conny Manrique Manrique en calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales como órgano encargado de las contrataciones, y suscribiendo la documentación detallada en el cuadro n.° 5[5].

Mediante Orden de Servicio n.° 0000163 de 23 de enero de 2023[6], se notifica al señor José Jayme Noe Naveda Quiroz, la procedencia de la contratación para prestar el servicio de especialista en contrataciones del estado, suscribiendo y visando el documento por la señora Jackeline Conny Manrique Manrique en calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales (responsable de adquisiciones y de abastecimiento y servicios auxiliares), bajo las siguientes características:

Cuadro n.° 4
Detalle de la Orden de Servicio n.° 0000163

N°	N° Exp. SIAF	Orden de Servicio					
		N°	Fecha	Monto S/	Plaza de Ejec.	N° entregables	Responsable de OEC y área usuaria
1	492	163	23/01/2023	21 000,00	75 días calendario	3	Jackeline Conny Manrique Manrique

Elaboración: Comisión de Control.
Fuente: Orden de servicio proporcionadas por la Entidad.

Además, es la misma funcionaria, la que, en calidad de área usuaria, debía verificar la no configuración de algún impedimento para contratar con el Estado, hecho que no fue corroborado durante la prestación de servicio, emitiendo las conformidades, sin hacer precisión de este hecho, conforme se advierte tal como se advierte de la siguiente documentación (**Apéndice n.° 4**):

[4] Documentación obrante en el Comprobante de Pago N° 00258-2023 de 13 de febrero de 2023, remitido al OCI mediante Informe N° 000307-2024-MDSL-GAF/SGT (**Apéndice n.° 4**).
[5] Ídem (**Apéndice n.° 4**).
[6] Ídem (**Apéndice n.° 4**).

Cuadro n.º 5
Documentación emitida por área usuaria y órgano encargado de la contratación

Documento		Datos de la persona que suscribe:			Asunto
N°	Fecha	Funcionario	Unidad Orgánica	calidad	
Informe n.° 459-2023-MDSL-GAF-SGLCPYSG	22/03/2023	Jackeline Conny Manrique Manrique	Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	Área Usuaria	Traslada conformidad de servicios del tercer entregable: 24 de enero al 21 de marzo de 2023 (adjunta Formato n.° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios, también suscrito por su persona).
Informe n.° 270-2023-MDSL-GAF-SGLCPYSG	22/02/2023	Jackeline Conny Manrique Manrique	Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	Área Usuaria	Traslada conformidad de servicios del segundo entregable: 24 de enero al 21 de febrero de 2023 (adjunta Formato n.° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios, también suscrito por su persona).
Informe n.° 0154-2023-MDSL-GAF-SGLCPYSG	06/02/2023	Jackeline Conny Manrique Manrique	Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	Área Usuaria	Traslada conformidad de servicios del primer entregable: 23 de enero al 1 de febrero de 2023 (adjunta Formato n.° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios, también suscrito por su persona).
Orden de Servicio n.° 000163	23/01/2023	Jackeline Conny Manrique Manrique	Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	OEC	Emite OS como responsable de adquisiciones, abastecimiento y servicios auxiliares.
Informe n.° 088-2023-MDSL-GAF/SGLCPSG	23/01/2023	Jackeline Conny Manrique Manrique	Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	OEC	En calidad de OEC solicita la aprobación de la certificación de crédito presupuestario.
Informe n.° 075-2023-MDSL-GAF/SGLCPSG	19/01/2023	Jackeline Conny Manrique Manrique	Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	Área Usuaria	Traslada requerimiento de prestación de servicios de enero de 2023 (que adjunta, Formato n.° 01: Formato de requerimiento para la contratación de locación de servicios, Pedido de Servicio n.° 000380, y Formato n.° 04: Formato de términos de referencia para la contratación de locadores de servicios, todos suscritos por su persona).

Elaboración: Comisión de Control.

De la documentación antes descrita no se advierte que la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, a cargo de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique, en su calidad, como área usuaria y como órgano encargado de la contratación, haya realizado acciones para verificar que el proveedor José Jayme Noe Naveda Quiroz no tuviese impedimentos para contratar con el Estado durante el proceso de contratación y la ejecución del servicio incumpliendo sus funciones de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad, ocasionando el pago al proveedor a pesar que se encontraba inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y que contaba con impedimentos para contratar con el Estado.

En ese sentido, como consecuencia de la ejecución de la Orden de Servicio n.° 0000163, se evidencia, de la documentación contenida en el Informe n.° 000307-2024-MDSL-GAF/SGT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 4**) que se procedió al pago de S/ 21 000,00 a favor del señor José Jayme Noe Naveda Quiroz, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6
Resultado de la verificación de Comprobantes de Pago y Recibo de Honorarios

N°	N° Exp. SIAF	Comprobante de pago			Recibo de Honorarios Electrónico			Fecha de pago	N° de operación de Pago
		N°	Fecha	Monto S/	N°	Fecha	Monto S/		
1	0000000492	00258	13/02/2023	7 000,00	E001-69	09/02/2023	7 000,00	15/02/2023	081-23000266
2	0000000492	00725	23/02/2023	7 000,00	E001-70	21/02/2023	7 000,00	24/02/2023	081-23000631
3	0000000492	01119	24/03/2023	7 000,00	E001-71	21/03/2023	7 000,00	27/03/2023	081-23001024
Total							**21 000,00**		

Elaboración: Comisión de Control
Fuente: Comprobantes de pago y Órdenes de servicio proporcionadas por la Entidad.

- **Respecto de la contratación del señor Rubén Luis Vega Alva**

Conforme con el inciso 8.1.1 del numeral 8.1 del artículo VIII de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG, se advierte que mediante Informe n.° 015-2024-MDSL-GDU/SGOPMU de 17 de enero de 2024, el señor José Carlos Girón Chauca en calidad de Subgerente Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, solicitó la contratación de locadores, entre ellos, de un servicio de estudios de inversión de proyectos de obras (coordinador de proyectos) contenido en el requerimiento n.° 002-2024-MDSL-SGOPMU por un periodo de 75 días calendario y registrado en el Anexo n.° 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades n.° 0000000295 de 22 de enero de 2024[7].

Dicho pedido siguió el trámite correspondiente, interviniendo la señora Jackeline Conny Manrique Manrique en calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales como órgano encargado de las contrataciones, y suscribiendo la documentación detallada en el cuadro n.° 8[8].

Mediante Orden de Servicio n.° 0000453 de 24 de enero de 2024[9], se notifica al señor Rubén Luis Vega Alva, la procedencia de la contratación para prestar el servicio de estudios de inversión de proyectos de obras, suscribiendo y visando el documento por la señora Jackeline Conny Manrique Manrique en calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales (responsable de adquisiciones y de abastecimiento y servicios auxiliares), bajo las siguientes características:

Cuadro n.° 7
Detalle de la Orden de Servicio n.° 0000453

N°	N° Exp. SIAF	Orden de Servicio						
		N°	Fecha	Monto S/	Plaza de Ejecución	N° entregables	Responsable de OEC	Responsable de Área Usuaria
1	552	453	24/01/2024	13 500,00	75 días calendario	3	Jackeline Conny Manrique Manrique	José Carlos Girón Chauca

Elaboración: Comisión de Control.
Fuente: Orden de servicio proporcionadas por la Entidad.

Además, el área usuaria recaía en la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, que se encuentra a cargo del señor José Carlos Girón Chauca, quien no verificó que el proveedor cuenta con algún impedimento para contratar con el Estado durante la prestación de servicio. Cabe precisar que dicha atribución (fiscalización) fue atribuida por norma específica interna (Directiva), lo que correspondía que en las etapas en las que intervenga el área usuaria debía realizar la fiscalización (posterior - prestación del servicio), hecho que no se advierte haya sido verificado, conforme se advierte de la siguiente documentación (**Apéndice n.° 5**):

Cuadro n.° 8
Documentación emitida por área usuaria y órgano encargado de la contratación

Documento		Datos de la persona que suscribe:			Asunto
N°	Fecha	Funcionario	Unidad Orgánica	calidad	
Memorando n.° 000088-2024-SGOPMU/MDSL	21/03/2024	José Carlos Girón Chauca	Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano,	Área Usuaria	Traslada conformidad de servicios del tercer entregable: 21 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024 (adjunta Formato n.° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios, también suscrito por su persona).

[7] Documentación obrante en el Comprobante de Pago N° 00758 de 1 de febrero de 2024 y adjuntado mediante Informe N°036-2024- MDSL-GDU/SGOPMU, remitido al OCI mediante Informe N° 000318-2024-MDSL-GAF/SGT (**Apéndice n.° 5**).
[8] Ídem (**Apéndice n.° 4**).
[9] Ídem (**Apéndice n.° 5**).

Documento		Datos de la persona que suscribe:			Asunto
N°	Fecha	Funcionario	Unidad Orgánica	calidad	
Memorando n.° 000060-2024-SGOPMU/MDSL	21/02/2024	José Carlos Girón Chauca	Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano	Área Usuaria	Traslada conformidad de servicios del segundo entregable: 24 de enero al 21 de febrero de 2024 (adjunta Formato n.° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios, también suscrito por su persona).
Memorándum n.° 036-2024-MDSL-GDU/SGOPMU	31/01/2024	José Carlos Girón Chauca	Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano	Área Usuaria	Traslada conformidad de servicios del primer entregable: 25 de enero al 31 de enero de 2024 (adjunta Formato n.° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios, también suscrito por su persona).
Orden de Servicio n.° 000453	24/01/2024	Jackeline Conny Manrique Manrique	Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	OEC	Emite OS como responsable de adquisiciones, abastecimiento y servicios auxiliares.
Informe n.° 128-2024-MDSL-GAF/SGLCPSG	23/01/2024	Jackeline Conny Manrique Manrique	Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	OEC	Por el que en calidad de OEC solicita la aprobación de la certificación de crédito presupuestario.
Informe n.° 015-2024- MDSL-GDU/SGOPMU e Informe n.°036-2024- MDSL-GDU/SGOPMU	17/01/2024 y 22/01/2024	José Carlos Girón Chauca	Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano	Área Usuaria	Traslada requerimiento de prestación de servicios de enero de 2023 (que adjunta, Formato n.° 01: Formato de requerimiento para la contratación de locación de servicios, Anexo n.° 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades n.° 000000295, y Formato n.° 04: Formato de términos de referencia para la contratación de locadores de servicios, todos suscritos por su persona).

Elaboración: Comisión de Control.

De la documentación antes descrita no se advierte que la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, a cargo de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique, en su calidad como órgano encargado de la contratación, y la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, a cargo del señor José Carlos Girón Chauca, en calidad de área usuaria, hayan realizado acciones para verificar que el proveedor Rubén Luis Vega Alva no tuviese impedimentos para contratar con el Estado durante el proceso de contratación y la ejecución del servicio incumpliendo sus funciones de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad, ocasionando el pago al proveedor a pesar que se encontraba inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y que contaba con impedimentos para contratar con el Estado.

En ese sentido, como consecuencia de la ejecución de la Orden de Servicio n.° 0000453, se evidencia de la documentación contenida en el Informe n.° 000318-2024-MDSL-GAF/SGT de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 5**) que se procedió al pago de S/ 13 500,00 a favor del señor Rubén Luis Vega Alva, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Resultado de la verificación de Comprobantes de Pago y Recibo de Honorarios

N°	N° Exp. SIAF	Comprobante de pago			Recibo de Honorarios Electrónico			Fecha de pago	Detalle de Orden / N° documento de pago
		N°	Fecha	Monto S/	N°	Fecha	Monto S/		
1	0000000552	00758	01/02/2024	4 500,00	E001-80	31/01/2024	4 500,00	01/02/2024	6660 / 09631493
2	0000000552	01345	27/02/2024	4 500,00	E001-82	22/02/2024	4 500,00	27/02/2024	No adjuntan
3	0000000552	02012	25/03/2024	4 500,00	E001-83	21/03/2024	4 500,00	25/03/2024	No adjuntan
Total							**13 500,00**		

Elaboración: Comisión de Control
Fuente: Comprobantes de pago y Órdenes de servicio proporcionadas por la Entidad.

4. **Respecto de las declaraciones juradas de los proveedores.**

Como se acreditó, los proveedores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva tenían impedimento para contratar con el Estado, hecho que conocían, puesto que como se advierte de la información publicada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Imágenes n.°s 8 y 10)** fueron notificados con los documentos que contienen sus sanciones de inhabilitación.

Cabe precisar que conforme el numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1295 constituye una obligación del Poder Judicial notificar a SERVIR las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, para que se inscriban en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del referido Decreto y el literal c) del numeral 6.4.3 de la de la "*Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles*", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, prescribe que el órgano jurisdiccional competente debe remitir copia de la sentencia consentida o ejecutoriada y del cargo de notificación al sancionado, así como la resolución que la declara consentida o dispone su ejecución.

En ese sentido, la información publicitada a través del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, consta de distintos filtros, dentro de los cuales se incluye, la debida notificación al sancionado, a fin de que tome conocimiento, de su sanción.

Además, conforme con el numeral 9.9 del artículo 9 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "*Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato*".

En el mismo sentido se ha pronunciado en reiterados procedimientos el OSCE, por ejemplo, mediante la Opinión n.° 026-2023/DTN del 7 de marzo de 2023, en el expediente Nº 22272, en la que señala lo siguiente:

> "*En esa misma línea, los postores presentan como parte de su oferta la "Declaración jurada de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento", en donde declaran no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley. Como se puede advertir,* ***es responsabilidad de cada proveedor asegurarse de que no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley,*** *habiéndose incluso previsto la obligatoriedad de presentar una declaración jurada, como parte de su oferta, en la cual declara no encontrase impedido*". - Énfasis agregado -

Además, el inciso 8.3.2 concordante con el inciso 8.3.4. del numeral 8.3 del artículo VIII de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG, establece que se solicita como parte de su propuesta técnica y económica, presentar la Declaración Jurada del Locador de Servicio, por la cual los proveedores, entre otras cosas, declaran que:

"(...)
1. *No me encuentro inhabilitados(a) administrativa o judicialmente para contratar con el Estado,*
 (...)
4. *No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia*
5. *Soy responsable de la veracidad de los documentos que presento.*
 (...)

8. *No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N" 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado. Que señala 'Cualesquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r)..*

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Siendo así, del análisis de los comprobantes de pago derivados de las órdenes de servicio de los proveedores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva, se evidencia que ambos presentaron declaraciones inexactas y falsas en tanto afirmaron que "*No se encuentran inhabilitados(as) administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, no tienen impedimentos para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y no tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado*" **(Apéndices n.°s 4 y 5)** conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Declaraciones falsas y/o inexactas presentadas por los proveedores sancionados

José Jayme Noe Naveda Quiroz	Rubén Luis Vega Alva
Formato n.° 10: Formato de Declaración Jurada del locador de Servicios: Declaración Jurada del 17 de enero de 2023[10]	Formato n.° 10: Formato de Declaración Jurada del locador de Servicios: Declaración Jurada de enero de 2024[11]
Formato n.° 10: Formato de Declaración Jurada del locador de Servicios: Declaración Jurada del 21 de febrero de 2023[12]	Formato n.° 10: Formato de Declaración Jurada del locador de Servicios: Declaración Jurada de enero de 2024[13]
Formato n.° 10: Formato de Declaración Jurada del locador de Servicios: Declaración Jurada del 21 de marzo de 2023[14]	Formato n.° 10: Formato de Declaración Jurada del locador de Servicios: Declaración Jurada de febrero de 2024[15]
	Formato n.° 10: Formato de Declaración Jurada del locador de Servicios: Declaración Jurada de marzo de 2024[16]

Elaboración: Comisión de Control.

Siendo así, los proveedores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva, tuvieron una actuación contraria a la normativa al brindar declaraciones falsas e inexactas ante la administración pública, puesto que siendo de su conocimiento que se encontraban inhabilitados para contratar con el Estado y que se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, conforme se advirtió en el apartado 2 del presente documento, presentaron tres (3) y cuatro (4) declaraciones juradas afirmando lo contrario, respectivamente.

[10] Documentación obrante en el Comprobante de Pago N° 00258 de 13 de febrero de 2023 (folio 80), remitido al OCI mediante Informe N° 000307-2024-MDSL-GAF/SGT (**Apéndice n.° 4**)
[11] Documentación obrante en el Comprobante de Pago N° 00758 de 1 de febrero de 2024 (folio 4), remitido al OCI mediante Informe N° 000318-2024-MDSL-GAF/SGT (**Apéndice n.° 5**)
[12] Documentación obrante en el Comprobante de Pago N° 00725 de 23 de febrero de 2023 (folio 1), remitido al OCI mediante Informe N° 000307-2024-MDSL-GAF/SGT (**Apéndice n.° 4**)
[13] Documentación obrante en el Comprobante de Pago N° 00758 de 1 de febrero de 2024 (folio 59), remitido al OCI mediante Informe N° 000318-2024-MDSL-GAF/SGT (**Apéndice n.° 5**)
[14] Documentación obrante en el Comprobante de Pago N° 01119 de 24 de marzo de 2023 (folio 3), remitido al OCI mediante Informe N° 000307-2024-MDSL-GAF/SGT (**Apéndice n.° 4**)
[15] Documentación obrante en el Comprobante de Pago N° 02012-2024 de 27 de febrero de 2024 (folio 3), remitido al OCI mediante Informe N° 000318-2024-MDSL-GAF/SGT (**Apéndice n.° 5**)
[16] Documentación obrante en el Comprobante de Pago N° 002012 de 25 de marzo de 2024 (folio 2), remitido al OCI mediante Informe N° 000318-2024-MDSL-GAF/SGT (**Apéndice n.° 5**)

Al respecto, mediante la Resolución Nº 1198-2023-TCE-S3 de 9 de abril de 2023, emitida por el OSCE, se señala que:

> *"la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena n.° 02-2018/TCE, publicado en el Diario El Peruano el 2 de junio de 2018".* – Énfasis agregado -

Siendo así, la información inexacta presenta dentro de un proceso de contratación contraviene el principio de integridad regulado en el literal j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "*La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*" – Énfasis agregado -

Del actuar de ambos proveedores, José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva, se configura una contravención a la normativa de contrataciones del Estado, puesto que la información declarada no era congruente con la realidad[17] y, además, dicha información representaba un requisito para la contratación, por lo que existe una afectación al principio de integridad que rige a las contrataciones del Estado.

Además, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación n.° 674-2018 San Martín de 28 de octubre de 2019, ha concluido que el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo no diferencia entre uno contencioso y uno no contencioso, por lo que ha de entenderse la amplitud manifiesta de este elemento normativo –que abarca todos los tipos de procedimientos administrativos que regula la ley– e insistirse en que lo relevante es la veracidad de los hechos o las circunstancias que justificaron la decisión estatal, incluido, en los procesos de contratación con el Estado.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** emitida el 10 de julio de 2014 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias:

 "Artículo 11. Impedimentos
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
 (...)
 l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
 m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (...)

[17] Puesto que se encontraban inhabilitados judicialmente para contratar con el Estado por lo que tenían impedimentos para contratar con el Estado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado.

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley".

Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitida el 12 de marzo de 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...)
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias (...).
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado
(...)"

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** emitida el 29 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias:

"Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP
(...)
9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato (...)"

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** emitido el 22 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019 y sus modificatorias:

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. -
En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, emitida el 29 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016 y vigente desde el 31 de diciembre de 2016:

*"**Artículo 2. Impedimentos***
(...)
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."
(...)

- **Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,** emitida el 28 de mayo de 1993, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 junio de 1993 y vigente desde el 3 de junio de 1993 y sus modificatorias:

***"Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.** Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.*
(...)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública,** emitida el 22 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002 y sus modificatorias:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- **Resolución de Gerencia Municipal n° 0079-2020 que aprueba la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG, Directiva para contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias,** emitida el 22 de diciembre de 2020 y modificatorias:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
7.4 (...) Para efectuar las referidas contrataciones, independientemente de su monto, tanto el área usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones deberán verificar la no configuración de los impedimentos prevstos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación.
(...)

VIII. DISPOSICIONES **ESPECIFICAS**
(...)
8.3 Del procedimiento de contratación
(...)
8.3.10 La Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales deberá verificar que el proveedor no tenga los impedimentos señalados en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF"

Los hechos expuestos vinculados a la contratación de locadores de servicios de personas naturales por S/ 34 500,00 pese a que se encontraban con impedimentos para contratar con el Estado, asimismo, como la presentación de declaraciones juradas falsas e inexactas por parte de los proveedores contratados aunque tenían conocimiento que se encontraban inhabilitados para contratar con el Estado ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad, eficiencia e integridad de las contrataciones públicas.

La situación antes descrita se originó por la omisión e incumplimiento de las funciones de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis, quienes no cumplieron con verificar que los proveedores contratados no cuenten con impedimentos para contratar con el Estado, emitiendo la documentación sin dicha verificación en las actividades en las que participaron, trasgrediendo la normativa de contrataciones y las disposiciones internas de la entidad.

Además, por el accionar negligente de los proveedores contratados por haber prestado servicios en la Municipalidad Distrital de San Luis pese a contar con impedimento para contratar con el Estado, así como por haber realizado declaraciones falsas e inexactas al afirmar lo contrario.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

El señor Rubén Luis Vega Alva en su condición de locador de servicios de estudios de inversión de proyectos de obras (coordinador de proyectos), persona comprendida en los hechos, remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, los mismos que se encuentran documentados, que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

El señor José Carlos Girón Chauca en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, persona comprendida en los hechos, remitió de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, los mismos que se encuentran sin documentar, que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

El señor José Jayme Noe Naveda Quiroz y la señora Jackeline Conny Manrique Manrique en sus condiciones de locador de servicio de especialista en Contrataciones (procesos) y Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, respectivamente, personas comprendidas en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 11** del presente informe de control específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Jackeline Conny Manrique Manrique**, con DNI n.° 07642004, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, por el periodo de gestión del 1 de enero de 2023 y continua, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDSL/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2185-02-003 de 28 de mayo de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Como **Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)** por no haber realizado las acciones para verificar que los proveedores José Jayme Noe Naveda Quiroz[18] y Rubén Luis Vega Alva[19] no tuviesen impedimentos para contratar con el Estado durante el proceso de contratación de las Ordenes de Servicio n.°s 0000163 de 23 de enero de 2023 y 0000453 de 24 de enero de 2024, respectivamente, incumpliendo sus funciones de acuerdo el numeral 7.4 del artículo VII de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG[20], puesto que le correspondía hacerlo para poder efectuar la contratación, suscribiendo además dichas órdenes de servicios.

Como **Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales**, por no haber realizado las acciones para verificar que los proveedores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva no tuviesen impedimentos para contratar con el incumpliendo sus funciones de acuerdo el inciso 8.3.10 del numeral 8.3 del artículo VIII "Disposiciones específicas de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG[21], durante la contratación y/o prestación del servicio, suscribiendo además dichas órdenes de servicios.

18 De conformidad con el Informe n.° 088-2023-MDSL-GAF/SGLCPSG de 23 de enero de 2023, en dicho proceso corresponde como órgano encargo de contrataciones a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales.

19 De conformidad con el Informe n.° 128-2024-MDSL-GAF/SGLCPSG de 23 de enero de 2024, en dicho proceso corresponde como órgano encargo de contrataciones a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales.

20 Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 079-2020-MDS/GM, que prescribe:
Los órganos y unidades orgánicas son responsables por la formulación de los requerimientos de bienes o servicios de manera anticipada, debiendo remitirlas adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. **Para efectuar las referidas contrataciones, independientemente de su monto, tanto el área usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación.

21 Artículo incorporado en la Directiva por Resolución de Gerencia Municipal N° 053-2021-MDSL/GM de 17 de agosto de 2021, y que prescribe:
La sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales deberá verificar que el proveedor no tenga los impedimentos señalados en Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Como **Área Usuaria**, no realizó las acciones para verificar que el proveedor José Jayme Noe Naveda Quiroz en la Orden de Servicio n.° 0000163 de 23 de enero de 2023, no tuviese impedimentos para contratar con el Estado durante la ejecución del servicio incumpliendo sus funciones de acuerdo el numeral 7.4 del artículo VII de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG, suscribiendo los Informes n.°s 0154-2023-MDSL-GAF-SGLCPYSG, 270-2023-MDSL-GAF-SGLCPYSG y 459-2023-MDSL-GAF-SGLCPYSG con sus respectivos Formatos n.° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el inciso l), m), y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, incisos m), l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 3 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el numeral 7.4 del artículo VII "Disposiciones Generales" e inciso 8.3.10 del numeral 8.3 del artículo VIII "Disposiciones específicas" de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG denominada Directiva para contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias aplicable a la Municipalidad Distrital de San Luis.

Adicionalmente, incumplió los resolutivos de las resoluciones 28 y 36 del expediente n.° 01644-2018-96-1601-JR-PE-08 y resolutivos de las resoluciones 58 y 64 del expediente n.° 01247-2014-13-0201-JR-PE-01.

Con dicho accionar, la señora Jackeline Conny Manrique Manrique, transgredió el deber de responsabilidad regulado en el inciso 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[22] e incisos 3 y 24 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado por la Ordenanza N° 289-MDSL/C[23] **(Apéndice n.° 13)**.

Además, el funcionario vulneró los incisos a), j), l) y r) del artículo 81° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020[24] **(Apéndice n.° 14)** y el numeral 1 del Artículo IV, literales a) y d) del artículo 2, y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de

22 **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)

23 **Artículo 36° Son funciones de la Subgerencia de Logística Control Patrimonial y Servicios Generales:**
(...)
3. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios en general, consultorías de toda índole y ejecución de obras, de conformidad con la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional, en concordancia con las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes
(...)
24. Otras funciones delegadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, o que le sean dadas por las normas sustantivas.

24 **Artículo 81°. - Obligaciones de los servidores.**
Todos los servidores están sujetos a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone la prestación de los servicios públicos municipales.
(...)
j) Observar y cumplir las disposiciones legales y directivas que norman los actos de gestión y de administración en los que participen en razón de su cargo.
(...)
l) Cumplir sus actividades laborales buscando calidad, continuidad, oportunidad, eficiencia decencia y transparencia en la prestación de servicios que brinda la Municipalidad.
(...)
r) Cumplir con el Código de Ética de la función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815 (...).

febrero de 2004 y sus modificatorias[25] y literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias[26].

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **José Carlos Girón Chauca**, con DNI n.° 45582513, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, por el periodo de gestión del 8 de enero de 2024 y continua, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MDSL/A de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2185-02-003 de 28 de mayo de 2024, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta N° 001-2024-JCGC recibida el 5 de junio de 2024, en tres (3) folios.

Estando a los comentarios y evaluaciones realizadas, se tiene que los hechos comunicados no han sido desvirtuados tal como se ha detallado en el **Apéndice n.° 11,** dado que, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano de la Municipalidad Distrital de San Luis, participó como **Área Usuaria** sin haber realizado las acciones para verificar que el proveedor Rubén Luis Vega Alva en la Orden de Servicio n.° 0000453 de 24 de enero de 2024, no tuviese impedimentos para contratar con el Estado durante la ejecución del servicio incumpliendo sus funciones de acuerdo el numeral 7.4 del artículo VII de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG, suscribiendo el Memorándum n.° 036-2024-MDSL-GDU/SGOPMU y Memorandos n.°s 000060-2024-SGOPMU/MDSL y 000088-2024-SGOPMU/MDSL con sus respectivos Formatos N° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el inciso l), m), y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, incisos m), l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 3 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el numeral 7.4 del artículo VII "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG denominada Directiva para

25 **Artículo IV.- Principios**
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).

26 **Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles**
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
(...)
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)

contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias aplicable a la Municipalidad Distrital de San Luis.

Adicionalmente, incumplió los resolutivos de las resoluciones 58 y 64 del expediente n.° 01247-2014-13-0201-JR-PE-01.

Con dicho accionar, el señor José Carlos Girón Chauca, transgredió el deber de responsabilidad regulado en el inciso 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública e inciso 23 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado por la Ordenanza N° 289-MDSL/C[27] **(Apéndice n.° 13)**.

Además, el funcionario vulneró los incisos a), j), l) y r) del artículo 81° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y el numeral 1 del Artículo IV, literales a) y d) del artículo 2, y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias y literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **José Jayme Noe Naveda Quiroz**, con DNI n.° 44526327, quien prestó servicio en la modalidad de locador como Especialista en Contrataciones (procesos), por el periodo del 24 de enero de 2023 hasta el 21 de marzo de 2023, conforme con la Orden de Servicio N° 163 de 23 de enero de 2023 y sus Términos de Referencia; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2185-02-003 de 28 de mayo de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por pese a conocer que se encontraba impedido para contratar con el Estado por tener una sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, brindó declaraciones falsas e inexactas ante la administración pública al afirmar lo contrario, lo cual está contenido en los tres (3) Formatos N° 10: Formatos de Declaración Jurada del locador de Servicios de los días 17 de enero de 2023, 21 de febrero de 2023 y 21 de marzo de 2023, suscritos por su persona y que afirman lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *No me encuentro inhabilitados(a) administrativa o judicialmente para contratar con el Estado,*
> *(...)*
> 4. *No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia*
> 5. *Soy responsable de la veracidad de los documentos que presento.*
> *(...)*

[27] **Artículo 45° Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano:**
(...)
23. Otras funciones delegadas por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, o que le sean dadas por las normas sustantivas.

8. *No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N" 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado. Que señala 'Cualesquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r)..*

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el inciso l), m), y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, inciso j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° e incisos m), l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30225, literal 1.7 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Adicionalmente, incumplieron los resolutivos de las resoluciones 28 y 36 del expediente n.° 01644-2018-96-1601-JR-PE-08.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rubén Luis Vega Alva, con DNI n.° 09631493, quien prestó servicio en la modalidad de locador como estudios de inversión de proyectos de obras (coordinador de proyectos), por el periodo del 25 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, conforme con la Orden de Servicio N° 453 de 24 de enero de 2024 y sus Términos de Referencia; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2185-02-003 de 28 de mayo de 2024, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta N° 0001-2024-RLVA recibida el 4 de junio de 2024, en veinte (20) folios.

Estando a los comentarios y evaluaciones realizadas, se tiene que los hechos comunicados no han sido desvirtuados tal como se ha detallado en el **Apéndice n.° 11,** dado que, en su condición de locador de servicios como estudios de inversión de proyectos de obras (coordinador de proyectos), pese a conocer que se encontraba impedido para contratar con el Estado por tener una sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, **brindó** declaraciones falsas e inexactas ante la administración pública al afirmar lo contrario, lo cual está contenido en cuatro (4) Formatos N° 10: Formatos de Declaración Jurada del locador de Servicios (en los meses de enero a marzo de 2024), suscritos por su persona y que afirman lo siguiente:

"(...)
2. *No me encuentro inhabilitados(a) administrativa o judicialmente para contratar con el Estado,*
(...)
4. *No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia*
5. *Soy responsable de la veracidad de los documentos que presento.*

(...)

8. *No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N" 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado. Que señala 'Cualesquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r)..*

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el inciso l), m), y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, inciso j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° e incisos m), l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30225, literal 1.7 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Adicionalmente, incumplió los resolutivos de las resoluciones 58 y 64 del expediente n.° 01247-2014-13-0201-JR-PE-01.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "*La Municipalidad Distrital de San Luis contrató y pagó a dos (2) personas naturales para prestar servicios durante el periodo 2023 y/o 2024, pese a que contaban con inhabilitación vigente y resultaban impedidos para ello, afectando la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades de la administración pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*La Municipalidad Distrital de San Luis contrató y pagó a dos (2) personas naturales para prestar servicios durante el periodo 2023 y/o 2024, pese a que contaban con inhabilitación vigente y resultaban impedidos para ello, afectando la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades de la administración pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Luis, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, en su calidad y como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y/o Área Usuaria, según corresponda, no realizó las acciones para verificar que los proveedores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva no tuviesen impedimentos para contratar con el Estado durante el proceso de contratación y ejecución de las Ordenes de Servicio n.°s 0000163 de 23 de enero de 2023 y 0000453 de 24 de enero de 2024, respectivamente, incumpliendo sus funciones de acuerdo el numeral 7.4 del artículo VII e inciso 8.3.10 del numeral 8.3 del artículo VIII "Disposiciones específicas" de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG, producto de lo cual suscribió y emitió dichas órdenes de servicio y los Informes n.°s 0154-2023-MDSL-GAF-SGLCPYSG, 270-2023-MDSL-GAF-SGLCPYSG y 459-2023-MDSL-GAF-SGLCPYSG con sus respectivos Formatos n.° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios.

 Del mismo modo se advirtió que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, en su condición Área Usuaria no realizó las acciones para verificar que el proveedor Rubén Luis Vega Alva en la Orden de Servicio n.° 0000453 de 24 de enero de 2024, no tuviese impedimentos para contratar con el Estado durante la ejecución del servicio incumpliendo sus funciones de acuerdo el numeral 7.4 del artículo VII de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG, suscribiendo el Memorándum n.° 036-2024-MDSL-GDU/SGOPMU y Memorandos n.°s 000060-2024-SGOPMU/MDSL y 000088-2024-SGOPMU/MDSL con sus respectivos Formatos N° 13: Formato Conformidad de Locación de Servicios.

 Asimismo, por el accionar de los señores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva por pese a conocer que se encontraban impedidos para contratar con el Estado por tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, brindaron declaraciones falsas e inexactas ante la administración pública al afirmar lo contrario, lo cual está contenido los Formatos N° 10: Formatos de Declaración Jurada del locador de Servicios suscritos por sus personas y presentados ante la Municipalidad Distrital de San Luis.

 Situación que inobservó lo establecido en lo establecido en el inciso l), m), y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, inciso j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° e incisos m), l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30225, literal 1.7 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el numeral 7.4 del artículo VII "Disposiciones Generales" e inciso 8.3.10 del numeral 8.3 del artículo VIII "Disposiciones específicas" de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG denominada Directiva para contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias aplicable a la Municipalidad Distrital de San Luis; lo que ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad, eficiencia e integridad de las contrataciones públicas, originado por la omisión e incumplimiento de las funciones de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis, quienes no cumplieron con verificar que los proveedores contratados no cuenten con impedimentos para contratar con el Estado, emitiendo la documentación sin dicha verificación en las actividades en las que participaron, trasgrediendo la normativa de contrataciones y las disposiciones internas de la entidad, además, por el accionar negligente de los proveedores contratados por haber prestado servicios en la Municipalidad Distrital

de San Luis pese a contar con impedimento para contratar con el Estado, así como por haber realizado declaraciones falsas e inexactas al afirmar lo contrario. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Luis:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Luis comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Luis:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Informe N° 000307-2024-MDSL-GAF/SGT de 11 de abril de 2024, que adjuntan los comprobantes de pago del señor José Jayme Noe Naveda Quiroz.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Informe N° 000318-2024-MDSL-GAF/SGT de 12 de abril de 2024, que adjuntan los comprobantes de pago del señor Rubén Luis Vega Alva.
Apéndice n.° 6:	Original de las consultas en el "Buscador de órdenes de compra y de servicios" del OSCE de los señores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de la Directiva n.° 04-2020/MDSL/MG, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n° 0079-2020 y modificatorias.
Apéndice n.° 8:	Original de las consultas en el "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE de los señores José Jayme Noe Naveda Quiroz y Rubén Luis Vega Alva.
Apéndice n.° 9:	Original de las consultas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) – pública y usuario lectura – y sustento (Expediente N° 01644-2018-96-1601-JR-PE-08) perteneciente al señor José Jayme Noe Naveda Quiroz.
Apéndice n.° 10:	Original de las consultas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) – pública y usuario lectura – y sustento (Expediente N° 01247-2014-13-0201-JR-PE-01) perteneciente al señor Rubén Luis Vega Alva.
Apéndice n.° 11:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme al siguiente detalle: • Original de las cedulas de notificaciones electrónicas remitidas por la Comisión de Control. • Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en hecho con irregularidad.

	• Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los partícipes en la irregularidad.
Apéndice n.° 12:	Documentos de designación de las personas comprendidas en la presunta irregularidad: - Respecto a la señora Jackeline Conny Manrique Manrique Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDSL/A de 3 de enero de 2023. - Respecto al señor José Carlos Girón Chauca Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MDSL/A de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Ordenanza n.° 289-MDSL/C publicado el 6 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis.

San Luis, 11 de junio de 2024

Marietta Zavaleta Meza
Supervisor

Sofia Estefanía Plasencia Namoc
Jefe de Comisión

Karla Melissa Bardales Jarra
Abogada

La **JEFA DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Luis, 11 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
MARIETTA ZAVALETA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional
2185 / CGR 70249

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
V°B°
Jefe de la Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° N° 017-2024-OCI/2185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad Distrital de San Luis contrató y pagó a dos (2) personas naturales para prestar servicios durante el periodo 2023 y/o 2024, pese a que contaban con inhabilitación vigente y resultaban impedidos para ello, afectando la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades de la administración pública.	Jackeline Conny Manrique Manrique	07642004	Subgerente de Logistica, Control Patrimonial y Servicios Generales	01/01/2023	Hasta la fecha	CAS	[redacted]				X
2		José Carlos Girón Chauca	45582513	Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano	08/01/2024	Hasta la fecha	CAS	[redacted]				X
3		José Jayme Noe Naveda Quiroz	44526327	Servicio de Especialista en Contrataciones (procesos)	24/01/2023	21/03/2023	Locador de servicios	[redacted]		X		
4		Rubén Luis Vega Alva	09631493	Servicio de estudios de inversión de proyectos de obras (coordinador de proyectos)	25/01/2024	31/03/2024	Locador de servicios	[redacted]		X		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

San Luis, 11 de junio de 2024

OFICIO N° 100-2024-OCI/2185

Señor
Ricardo Robert Pérez Castro
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Luis
Av. Del Aire N° 1540 – Urb. Villa Jardín
San Luis/Lima/Lima.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 017-2024-2-2185-SCE

REF. : a) Oficio Nº 075-2024-OCI/2185 de 2 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 017-2024-2-2185-SCE denominado "Contratación de servicios de personas impedidas para contratar con el Estado", el cual se encuentra adjunto al presente documento, conteniendo ochocientos nueve (809) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZAVALETA MEZA Marietta FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 19:08:45 -05:00

Marietta Zavaleta Meza
Jefa del Órgano de Control Institucional
2185/CGR70249

MZM/peas

Firmado digitalmente por ZAVALETA MEZA Marietta FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 19:41:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000066-2024-CG/2185

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 100-2024-OCI/2185
EMISOR	:	MARIETTA ZAVALETA MEZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378115
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	810

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 017-2024-2-2185-SCE denominado "Contratación de servicios de personas impedidas para contratar con el Estado", el cual se encuentra adjunto al presente documento, conteniendo ochocientos nueve (809) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 100-2024 ALC-SANCIONADOS[F]
2. APÉNDICE 4 (98-273)[F]
3. APÉNDICES 5-6 (274-396)[F]
4. APÉNDICES 7-8 (397-438)[F]
5. INFORME Y APÉNDICES 1-3 (1-97)[F]
6. APÉNDICE 9 (439-588)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60S8MCU**

Firmado digitalmente por ZAVALETA MEZA Marietta FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 19:41:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60S8MCU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 19:44:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 100-2024-OCI/2185
EMISOR	:	MARIETTA ZAVALETA MEZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 017-2024-2-2185-SCE denominado "Contratación de servicios de personas impedidas para contratar con el Estado", el cual se encuentra adjunto al presente documento, conteniendo ochocientos nueve (809) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378115**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000066-2024-CG/2185
2. Oficio n° 100-2024 ALC-SANCIONADOS[F]
3. APÉNDICE 4 (98-273)[F]
4. APÉNDICES 5-6 (274-396)[F]
5. APÉNDICES 7-8 (397-438)[F]
6. INFORME Y APÉNDICES 1-3 (1-97)[F]
7. APÉNDICE 9 (439-588)[F]
8. APÉNDICES 10-14 (589-809)_[F]

NOTIFICADOR : MARIETTA ZAVALETA MEZA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65B068X**